

**Investigation and Trial of fray Salvador de Guerra,
Accused and Convicted of Mistreatment of Hopi Indians
3 June - 20 August 1655**

**Archivo Histórico Nacional, Madrid
ramo Inquisición, tomo 1729, expediente 2, número 3**

**Transcribed by Jerry R. Craddock
University of California, Berkeley**

**Published under the auspices of the Cibola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley**

**Facsimiles published with permission of the
Archivo Histórico Nacional, Madrid**

Preface

This publication is conceived as a supplement to:

Thomas E. Sheridan, Stewart B. Koyiyumptewa, Anton Daughters, Dale S. Brenneman, T. J. Ferguson, Leigh Kuwanwisiwma, and Lee Wayne Lomayestewa. 2015. *Moquis and Kastiilam. Hopis, Spaniards, and the Trauma of History. Vol. 1, 1540-1679*. Tucson: University of Arizona Press.

With regard to “The Investigation of Padre Fray Salvador de Guerra” pp. 142-169, 291-293.

Fray Salvador de Guerra was placed on trial by his fellow Franciscans in New Mexico for having treated the Hopi Indians in his spiritual care with uncommon brutality. In his most shocking outrage, the pouring of hot turpentine on wounds he had just inflicted by whipping the victim, he was not an innovator. Such a ferocious punishment was common enough, but usually applied to African slaves. Fray Salvador was convicted, confined to the convent at Quarai and deprived of all spiritual functions. For a detailed account of his career in New Mexico, see Sheridan et al. 2015:142-145, with very informative notes at pp. 291-293.

A fine work of scholarship, Sheridan et al. 2015 juxtaposes in a very interesting manner translations of colonial documents with interviews of present-day Hopi Indians that reveal tribal memories of such long-ago times. The Spanish texts are not present, but the editors of Sheridan et al. 2015 have good intentions in that regard: “Our transcriptions of the original Spanish can be found on the website of the Office of Ethnohistorical Research at the Arizona State Museum” (p. 14). I accessed (15 June 2018) the Documentary Relations of the Southwest (DRSW) Master Index: <http://www.uair.library.arizona.edu/item/200> but was unable to find any indication of the existence of Spanish transcriptions and searches for the various names that occur in the documents edited here yielded no results. On p. 291, n. 1, the archival shelf number of the document is provided (Archivo Histórico Nacional, Madrid, Inquisición 1729, expediente 3, número 2), but, most disappointingly, the URL of the Spanish transcription is not indicated. One of the editors, Dr. Dale Brenneman, Head of Research, Arizona State Museum, kindly answered my query to the Office of Ethnohistorical Research, on June 18, 2018, informing me that the posting of their transcriptions was in preparation but would not occur in the immediate future, so in the meantime, this publication will provide the Spanish text which the perusal of the Sheridan et al. 2015 translation might make some readers curious about. There are some textual notes at the end of the transcription. Digital facsimiles of the document are available on-line at the Portal de Archivos Españoles (= PARES; <http://pares.mcu.es/>). I labored in vain to locate the fray Salvador document in PARES, until I received the generous assistance of Professor Inés Fernández Ordóñez, Universidad Autónoma de Madrid, and Esperanza Adrados Villar, Jefe del Departamento de Referencias, Archivo Histórico Nacional, who kindly sent me the following instructions which may be useful to my readers:

Pulse BÚSQUEDA AVANZADA
luego FILTRO POR ARCHIVO

Seleccione "Archivo Histórico Nacional"
luego FILTRO POR SIGNATURA.
Introduzca la signatura exacta (sin espacios), por ejemplo:
INQUISICION,1729,Exp.2
Seleccione "Búsqueda por signatura exacta"
Haga clic en Buscar (en la parte inferior de la pantalla).
Haga clic en el resultado "Consejo de Inquisición"
Haga clic en la ficha del expediente de su interés
Marque la pestaña "Visualizar imágenes" (también puede acceder a las imágenes desde el paso anterior haciendo doble clic sobre la cámara de fotos situada a la derecha del resultado. El documento 3 comienza en la imagen 155.

The specific dossier published here begins at image 227.

Permission to publish the dossier as part of this edition was granted Oct. 3, 2018.

To me as a philologist translations are of no use, except insofar as they might elucidate aspects of the texts translated. Consider this example: on p. 146 of Sheridan et al. 2015 one reads: "[fray Salvador de Guerra] gave [Juan Cuna] many kicks and punches". One naturally thinks of *patadas* 'kicks' and *puñetazos* 'punches', but the Spanish actually says *coces* (*ms.* cosses) and *mojicones* (*ms.* moxicones), somewhat archaic and popular words, translated accurately enough, to be sure. But who could guess just from the translation that this is what the Spanish literally says?

I have not verified the translation in any detail, but I did notice one unfortunate misreading which should be corrected. The phrase (fol. 49v2) "los cargaron de obra" is correctly translated (p. 166) "they were overburdened with work" but earlier, when a similar phrase occurs (fol. 48r20, 38) "los dexo cargados de obra", the transcribers must have misread "obra" as "otra" which makes little sense, as the translators' awkward, and conjectural, rendering attests (p. 163, *bis*) "left them burdened with another [order for clothing]". It is true that in the manuscript the two words have a very similar appearance.

I am very grateful to Heather McMichael, University of California, for a careful proofreading of the transcription.

References

Craddock, Jerry R., and John H. R. Polt. 2008. *An Object Lesson*.
<https://escholarship.org/uc/item/6w33k9v5>

DCECH = Corominas, Juan. *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*. Biblioteca románica hispánica, 5. Dictionarios, 1. 4 vols. Madrid: Gredos/Berne: Francke, 1954-57. 2d ed. with José A. Pascual. *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*. Biblioteca románica hispánica, 5. Dictionarios, 7. 6 vols. Madrid: Gredos, 1980-91.

DRAE = *Diccionario de la Real Academia Española*. <http://dle.rae.es/?w=diccionario>

Investigación de fray Salvador de Guerra
3 junio - 20 agosto 1655

Archivo Histórico Nacional, Madrid. Inquisición, legajo 1729, expediente 2, número 3

[fol. 34r/(^10)/(^28)]

[left margin] *Autto*

††

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, nuestro padre fray Antonio de Ybargaray, predicador, juez ordinario ecclesiastico y custodio de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo de las proujncias del Nueuo Mexico, dixo que por quanto estando curandosse en

5 el conuento de Zia, pareçio ante su reuerencia Juan Xiueni, ynptreprete del pueblo de Oraybi, en nombre de su gobernador y demas naturales de dicho pueblo, quexandose y querellandose del padre fray Saluador de Guerra ministro que a ssido de dicho pueblo por los terribles e inhumanos castigos que a hecho a algunos naturales, assotandolos cruelisimamente en todas las partes y miembros de sus cuerpos y despues pringandolos y

10 lardeandolos con trementina ardiendo y dixo dicho Juan Xiueni en preçencia de dicho nuestro padre custodio que se querellaua ante su reuerencia en nombre de su gobernador de todo el dicho pueblo de Oraybi, para que como prelado de dicho padre y padre de todos remediase semejantes castigos

15 y los consolasse, quitandoles al dicho padre que con sus extraordinarios castigos tenia exasperada la gente y en particular con el que hizo en Juan Cuna, natural del dicho pueblo de Oraybi, asso-tandolo y lardeandolo con trementina, de lo qual y de muchas cosses y moxicones que el dicho padre le dio en la puerta de la yglessia del

20 dicho pueblo murio luego aquel dia sin tener otro achaque ni enfermedad en el camino que ay del dicho pueblo de Oraybi a este de Xongopauí y que se obliga a dar bastante prouanza de la dicha muerte con los mesmos naturales que le vieron castigar y que le traian penitenciado quando murio y que de no dar ynformazion bastante se

25 obliga al castigo que por semejante culpa le quisiere dar dicho nuestro padre custodio, por lo qual y por ser casso tan graue y de tanto escrupulo, dixo que mandaba y mando que este autto se haga notorio al dicho Juan Xiueni deponente para que ante su reuerencia presente los testigos que necessarios fueren para la

30 dicha ynformacion y assi lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray custodio. Por mandado de nuestro padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Notificacion*

En el dicho conuento dicho dia, mes y año yo el infrascripto secretario por
mandado de nuestro padre custodio hize notorio y declare el autto de arriba
35 a Juan Xiueni deponente y aviendolo oydo dixo que se obligaba
y estaba prompto a pressentar ante dicho nuestro padre custodio los tes-
tigos que fuessen necesarios para la ynformacion y prouanza de la muer-
te del dich Juan Cuna y esto es lo que respondio y no lo firmo por
no sauer. Fecho vt supra. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

40 Y aviendolo notificado el dicho autto por mandado de dicho nuestro padre
custodio al dicho deponente, dixo que mandaua y mando que el dicho pre-
sente los testigos para la proua[n]za de esta ynformacion, a los quales
se les tomaran sus dichos devajo de juramento y en forma de
derecho para mayor justificacion de esta caussa y assi lo
45 proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento,

[fol. 34v]

dicho dia, mes y año, fray Antonio de Ybargaray custodio. Por mandado de nuestro
padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *1º testigo*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí en veynte y tres de
junio de mill y seiscientos y sinquenta y çinco años, pareçio ante nuestro padre
5 custodio fray Antonio de Ybargaray Juan Xiueni deponente y presento por
testigo para la prouanza de esta ynformacion a Joseph Oche-
gueni, al qual se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho para que dixesse y declarase la verdad de lo que
se le preguntase y aviendolo asi prometido dixo que so cargo
10 del juramento que fecho tiene saue y es verdad que el padre fray Salvador de
Guerra castigò a Juan Cuna yndio del pueblo de Oraybi por a-
verle coxido en una culpa de ydolatria y que el dia que le
castigò, antes de entrar en la yglesia del dicho pueblo en la puerta
y en presencia de la gente, le dio el dicho padre muchas cosses y mo-
15 xicones con que lo baño en sangre y que despues dentro de la yglesia
lo amarro a la ley de Bayona y le assoto con mucho rigor y mucho
por las espaldas, barriga y todas las demas partes de su cuerpo
y que despues de averle assotado, con un pedaso grande de tremen-
tina lo pringò de pies a cabeza y lo abraso con ella y aquel
20 mesmo dia les mando a los fiscales que lo lleuasen a Aguatubi
penitensiado y en el camino que ay del dicho pueblo de Oraybi a

este de Xingopai venia el dicho Juan Cuna tan lastimado de los assotes y trementina que no podia dar passo y que viendolo este testigo que era uno de los que traian al dicho Juan Cuna
25 tan malo y que no podia dar passo y que venia tan malo, vino a este pueblo de Xongopai a auisarle al dicho padre fray Saluador de Guerra que aquel yndio se venia muriendo y que luego el dicho padre hi[zo] que los fiscales de este pueblo de Xongopai fuesen por el dicho Juan Cuna y que con los fiscales e yndios que el dicho padre ymbio voluio
30 este dicho testigo y quando llegaron adonde estaba el dicho Juan Cuna lo hallaron desmayado ya y sin habla y que lo largaron y lo traian a este pueblo de Xongopai y que arriba en la messa antes de vajar se quedo muerto y esto dixo este testigo que es lo que vio y saue y que es verdad so cargo del
35 juramento que fecho tiene y que no le mueue pasion alguna y dixo ser de edad de treynta y cinco años poco mas o menos y no le tocan las generales y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 2° testigo

40 En el dicho conuento dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Francisco Quera capptian de la guerra de[l] pueblo de Oraybi y aviendole tomado juramento a Dios y a la cru[z] en forma de derecho para que dixesse y declarase la ver[dad] de lo que se le preguntase y aviendolo prometido dixo
45 que so cargo del juramento que fecho tiene saue y es verdad que e[l] padre fray Saluador de Guerra castigò a Juan Cuna yndio del dicho p[ue]-blo de Oraybi por auerlo coxido en una ydolatria y que el dia que el dicho padre lo castigò antes de entrar en la yglesia del dicho pueblo en la puerta y en presencia de toda la gente, le dio

[fol. 35r/(^11)/(^29)]

el dicho padre al dicho Cuna muchas cosses y moxicones que lo baño en sangre y que despues dentro de la yglesia lo amarro a la ley de vayona y le dio muchissimos asotes y que despues coxiò el dicho padre vn pedazo de trementina y que con ella ardiendo le lar-
5 deo todo el cuerpo y lo abraso por espaldas, barriga, piernas y demas miembros y que luego llamo a este dicho testigo y a otros cappitanes y fiscales para que al dicho Juan Cuna y a otros ydolatras los lleuasen al pueblo de Aguatubi y que luego salieron con el dicho Juan Cuna y los demas del dicho pueblo de Oraybi y que vi-
10 niendo todos en el camino que ay del dicho pueblo a este de Xongopai empesso el dicho Juan Cuna a no poder andare ni menearse por lo

mucho que estaba lastimado y que el dicho testigo y los demas que lo traian viendolo tan malo ymbieron a avisar al dicho padre que ya avia passado a este pueblo de Xongopau y que el padre ymbio yndios de este dicho pueblo para que le cargassen y que quando llegaron estaua ya sin poderse menear y sin habla y que lo cargaron y antes de vajar la messa para llegar a este pueblo de Xongopau se murio el dicho Juan Cuna y que antes de castigarle el dicho padre estaba bueno y sano y que le paresse murio del castigo y esto es lo que este testigo declara que vio y que es verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa y dixo no mouerle pasion y que no le tocan las generales y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y no lo firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3^o testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareció ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Juan Cocpi cappitan de la guerra del pueblo de Oraybi y aviendole tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y auiendolo prometido dixo que so cargo del juramento que fecho tiene saue, a visto y es verdad que el padre fray Salvador de Guerra castigo a vn yndio llamado Juan Cuna en el dicho pueblo de Oraybi por auer cometido vna culpa de ydolatria y que el dia que el dicho padre le castigo en la puerta de la yglessia del dicho pueblo en presencia de la gente le dio muchas cosses y moxicones y que lo baño todo en sangre y que despues dentro de la yglesia le hizo amarrar a la ley de bayona y le dio muchissimos assotes por las espaldas y por la barriga y demas partes del cuerpo con mucha crueldad y que despues de auerlo atosotado con vn pedaso grande de trementina le lardeo por todas partes y lo abrazo y que luego el dicho padre llamo a este dicho testigo y le mando a el y a otros cappitanes y fiscales que lo lleuasen al dicho Juan Cuna y a otros ydolatras al pueblo de Aguatubi penitensiados y que aviendo salido con ellos del dicho pueblo de Oraybi luego en las milpas enpresso a desmayarse el dicho Cuna y que en la mitad del camino que ay del dicho pueblo de Oraybi a este de Xongopau ya no podia mas ni dar passo, que vinieron a avisarle al dicho padre a este pueblo de Xongo-

[fol. 35v]

pau donde estaua ya de que el dicho Juan Cuna venia muy malo y que el dicho padre ymbió gente para que le truxesen cargado,

los quales quando llegaron lo hallaron desmayado y sin habla
y que lo cargaron y antes de vajar la messa para llegar a este pueblo
5 de Xongopauí se murió el dicho Juan Cuna, el qual dize este testigo
que antes del castigo estaua bueno y sano y que jura que murió del
dicho castigo y esto dixo este testigo que es lo que vio y sabe
que es verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no otra
cossa y que no le mueue passion alguna ni le tocan las ge-
10 nerales y que es de edad de sinquenta años poco mas o menos y no
firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho
conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante
mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

En este conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio de
15 mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray
dixo que por quanto se han examinado los testigos devajo de juramento
necessarios para la prouanza de esta ynformacion que se a hecho contra
el padre fray Saluador de Guerra, por tanto dixo que mandaba y mando
se le haga cargo al dicho padre del homicidio en que los testigos
20 le condenan y que se le tome su conficion y descargo. Asi lo
proueyo, mando y firmò dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho
dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro
padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Cargo*

En este conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio
25 de mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, yo el infrascripto secret[ario]
por mandado de nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray, hice
notorios los cargos y dichos que han puesto contra el padre fray
Saluador de Guerra en esta ynformacion y aviendolos oydo dixo
y respondió (so las penas de obediencia y descomunión que di-
30 cho nuestro padre custodio le ympuso para que dixesse la verdad) que en
quanto a lo que dizen los testigos que en la puerta de la
yglesia le dio de cosses y moxicones es falso porque no le dio sino
una bofetada y que le salieron de las nariçes seis o siete gotas
de sangre y que en quanto a averle amarrado a la ley de bayo-
35 na es berdad pero que no le dio asote por su mano y que los
asotes no pasaron de veynte y que ningun asote le dio en
la barriga, que en quanto a averlo pringado con trementina es ver-
dad pero que viendo que era viejo y enfermo no hi[ç]o que le echassen
mas de hasta dies o doçe gotas y no todo el cuerpo como diçen
40 los testigos y que es verdad que les mando a los cappitanes que
lo truxesen al dicho Juan Cuna a Aguatubi y que despues que

los dichos yndios salieron de Oraybi salio tambien el
dicho padre y los alcanso en el camino y les dixo que andubie-
sen a priesa y se vino a este pueblo de Xongopau y que estan-
45 do para yr al pueblo de Gualpi llego el primer testigo y le dixo
“padre, ymbia a ver a Cuna, que como no queria andar yo
le venia dando de asotes y assi perdoname” y que

[fol. 36r/(^12)/(^30)]

le dixeron que arriba en la messa se apartaron a comer los que
lo traian y que llamaron al dicho Cuna y no quiso yr y que luego
lo hallaron con la voca en el suelo y que en este yn-
terin se fue el dicho padre al pueblo de Gualpi donde le lleuaron la
5 nueua de que se auia muerto y que llamo a los cappitanes que lo traian y
dixieron lo de los asotes que el fiscal le auia vendido dando que
es el primr testigo y el mesmo lo voluio a deçir y que le di-
xeron los dichos como le auian visto con la voca en el suelo
y muy prieto, con que se puede presumir que el dicho Juan Cuna de deses-
10 perado se ahogo y esto es lo que el dicho padre respondio so las
penas ympuestas y dixo que era verdad y no otra cossa y lo firmo
juntamente con dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray Saluador de Guerra. Ante mi
fray Diego de Salas secretario.

[left margin] *Autto*

15 En el conuento de Sant Bartolome de Xongopau en veynte y tres de junio de
mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray
dixo que por quanto se le hiso cargo al padre fray Saluador de Guerra de
la ynformacion y prouanza que contra el se a hecho y tomadole
su conficion y dado su descargo en que diçe ser falso mucho de
20 lo que los testigos diçen contra el, por tanto dixo dicho nuestro padre
custodio que mandaua y mando que se vueluan a examinar los
testigos y se retifiquen en sus dichos para proçeder con mayor jus-
tificacion en esta dicha caussa. Assi lo proueyo, mando y firmo
dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de
25 Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Declaracion*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopau en veynte y ocho de junio de mill
y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray dixo que
por quanto teniendo çitado a Joseph Ocheguene para que se reti-
ficase en su primero dicho en que a jurado contra el padre fray Saluador de
30 Guerra en esta caussa se ausento por auerle dicho el hermano fray

Pedro Moreno que el dicho padre fray Salvador decía en su descargo que el auia sido causa de la muerte de Juan Cuna por auerle venido asotando quando el y los otros capitanes lo traian penitenciado, por tanto mando dicho nuestro padre custodio que pareciesse ante su reuerencia el dicho hermano fray
35 Pedro y que se le tomase juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixesse y declarase lo que el dicho Joseph Ocheguene le respondio azerca de lo que el dicho fray Pedro le dixo del descargo del dicho padre fray Salvador y auiendo jurado a Dios y a la cruz dixo que declaraba y declaro so cargo del juramento que fecho tiene
40 que estando en el pueblo de Oraybi le dixo al dicho yndio Joseph porque le queria bien que mirara que decia el padre fray Salvador que el auia asotado a Juan Cuna y que por esso se auia muerto y que se escondiera o se fuera a su milpa si viniera el gobernador porque no le hiziera algun daño y a esto declara y jura el dicho
45 hermano fray Pedro Moreno que dixo el dicho Joseph Ocheguene que le agradeçia el consejo que le daua, pero que el no le dio asotes al dicho Juan Cuna que le pudiesen hazer daño porque con vna varilla o rama le dio por las piernas para que andubiese, en-

[fol. 36v]

tendiendo que no queria andar de vellaqueria, hasta que vio que ya no podia mas y que no lo hacia sino por el mucho castigo que el padre fray Salvador le auia hecho y esto es lo que el dicho hermano fray Pedro Moreno declara que le dixo el dicho yndio y lo
5 que respondio y dixo ser verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no lo firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 2º testigo

En el dicho conuento dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Francisco Quera para que se retificasse en el primero dicho
10 en que jura en esta ynformacion contra el padre fray Salvador de Guerra y auriendole vuelto a tomar juramento a Dios y a la cruz y leydole y dadole a entender el descargo del dicho padre fray Salvador dixo que so cargo del juramento que fecho tiene diçe y declara ser todo verdad lo
15 que a jurado y que se retifica en ello y que en quanto a lo que el dicho padre diçe de que Joseph Ocheguene le asoto no fue mas de auerle dado tres o quatro asotes con vna rama por las piernas para que andubiese el dicho Juan Cuna y que fueron tales estos asotes que no le pudieron hazer da[ñ]o y que quando el dicho Joseph Ocheguene se los
20 dio, dixo el dicho Cuna “¿que me dais, ya no puedo mas?” y que de alli a poco cayo en el suelo y que despues trayendolo cargado se murio

y esto dixo ser verdad y que se retifica en ello so cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de
25 Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *3º testigo*

En dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Juan Cocpi para que se retificase en el primero dicho en que a jurado en esta ynformacion contra el padre fray Saluador de Guerra y auien-
dole vuelto a tomar juramento a Dios y a la cruz y leido y dado a enten-
30 der el descargo del dicho padre dixo que so cargo del juramento que fecho tiene diçe y declara ser todo lo que a jurado verdad y que en quanto a lo que el dicho padre diçe en su descargo de que Joseph Ocheguene asoto a Juan Cuna quando le traian penitenciado que no lo vido porque se avia quedado atras, pero que le dixeron los demas que yban y
35 supo de ellos que con una rama le dio por los pies para que andubiese y que despues se dexo caer voca avajo y sin habla y lo cargaron y trayendolo se murio. Y esto declara ser verdad y que se retifica en ello y lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
40 Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Sentencia*

En el conuento de Santo Domingo en diez y siete de jullio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, estando juntos y congregados nuestro padre custodio fray Anttonio de Ybargaray y los ppadres diffinidores de esta custodia fray Thomas de Aluarado, fray Geronimo de la Llana,
45 fray Francisco de Aseuedo, fray Francisco de la Concepcion y fray Benito de la Natiuidad, dixeron que por quanto esta caussa que se ha fulminado contra el padre fray Saluador de Guerra han visto estar bastantemente prouada y con toda justificacion y como se deue substanciada y por las muchas çircunstancias que contra el dicho padre fray Saluador
50 de Guerra ay fuera de la caussa como se a visto por su re-

[fol. 37r/(^13)/(^31)]

veldia e ynconsi[s]tencia y por el quebrantamiento de muchas obediencias y descomuniones que se le han ympuesto, por tanto dixeron que hallauan y hallaron segun Dios y el descargo de sus conciencias que es conueniente que el dicho padre fray Saluador de Guerra sea condena-
5 do como le condenan y sentenzian a que este recluso en el conuento de Quarac a la obediencia del padre guardian de dicho conuento, priuado de la missa y demas exerçicios de administracion hasta que

en el primer despacho que aya para nuestra santa prouincia del Santo Evan-
gelio salga y paresca ante nuestros reverendos ppadres prelados superiores con un
10 tanto de esta su caussa para que sus ppadres aviendo visto esta
dicha causa castiguen al dicho padre segun sus defectos mereçen
y nuestras constituçiones ordenan y segun vieren que mas conuiene al
seruicio de Dios nuestro señor y credito de nuestro santo auito y sagrada religion
y dixeron y decretaron que el dicho padre fray Salvador de Guerra cumpla
15 y execute esta dicha sentençia al pie de la letra por santa obe-
dienza en virtud del spiritu santo y pena de descomunion mayor y man-
daron y determinaron so las dichas penas que ninguno sea ossa-
do a detener o ympedir su viaje al dicho padre hasta que lle-
gue a la presençia de nuestros reverendos ppadres prelados y assi lo de-
20 cretaron, mandaron y firmaron en este dicho conuento dicho dia,
mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray Thomas de Aluara-
do, diffinidor. Fray Geronimo de la Llana, padre de esta custodia. Fray Francisco
de Aseuedo, diffinidor. Fray Francisco de la Concepcion, diffinidor. Fray Benito
de la Natiuidad, diffinidor. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

25 En el conuento de Santa Cruz de Galisteo, en veynte de agosto de mill y seis-
cientos y sinquenta y çinco años, yo el infrascritpo secretario doy fee y
certifico que este tanto esta fiel y verdaderamente sa-
cado de la caussa original que contra el padre fray Salvador
de Guerra hizo y fulmino nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray en
30 el pueblo de Xongopauí en virtud de la querella que los
yndios del dicho pueblo dieron ante su reuerencia contra el dicho padre
de vn homicidio, el qual tanto va sacado y trasladado en tres
fojas y veynte y quatro renglones y queda su original en el
archiuo de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo, de lo qual doy
35 fee y lo certifico por verdad y assi lo firme en el dicho conuento, di-
cho dia, mes y año.

fray Diego de Salas {rubric}
secretario

[fol. 37v]

Causa de homicidio con-
tra el padre fray Salvador
de Guerra

[fol. 44r/(^14)/(^32)]

{fols. 38r-43v appear to be blank pages; note that the deleted foliations are continuous}

[left margin] *Autto*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y dos de junio de mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, nuestro padre fray Antonio de Ybargaray, predicador, juez ordinario

eclesiastico y custodio de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo de las prouincias del Nueuo Mexico, dixo que por quanto estando en el conuento de Zia curandose
5 pareçieron en su pressençia Juan Nacuxi, gobernador de este dicho pueblo y Elseario Patui, teniente de gobernador del pueblo de Moxaynabi y Juan Xiueni ynterprete del pueblo de Oraybi en nombre de su gobernador y de todo el pueblo, todos unanimes y conformes, quexandose del padre fray Saluador de Guerra ministro que a ssido de dichos
10 pueblos y querellandose de los muchos agrauios que de dicho padre han rezeuido todos los naturales de dichos pueblos en el tiempo que a sido su ministro y que los agrauios y extorçiones han llegado a tanto que dixeron averles obligado a pareçer en la pressencia de dicho nuestro padre custodio en nombre de todos los dichos pueblos para que
15 como juez y prelado de dicho padre acudiesse al remedio y consuelo de dichos naturales, quitandolo de la dicha administracion (y) por las caussas siguientes: lo primero por el exesiuo trauajo que el dicho padre les a dado en menos de un año que a sido su ministro y que en este tiempo les a dado a hazer muchas man-
20 tas de algodón para las quales les daua el dicho padre la mitad del algodón que era menester para acabarlas y que les obligaba el rigor del dicho padre a que con el algodón que en sus cassas tenian las acabasen dentro de ocho dias y que por esta priessa no podian sembrar sus algodones ni cul-
25 tiuar sus milpas; lo segundo que el dicho padre a vssado de muchissimo rigor con ellos, assotandolos terriblemente y dandoles a quarenta y a sinquenta asotes y pringandolos y lardeandolos con trementina ardiendo. A todo lo qual dixeron dichos deponentes que se obligaban a prouar con bastantes testigos y con toda la prouincia de
30 Moqui si necessario fuesse y que de no pouarlo se sujetaban a padeçer por las mesmas culpas el castigo que dicho nuestro padre custodio les quisiere imponer. Y viendo dicho nuestro padre custodio las calumnias que contra el dicho padre fray Saluador de Guerra ponen y la prouanza e ynformacion que prometen dixo que mandaba y mando que este au-
35 tto se les haga notorio a los dichos deponentes para que ante su reuerencia presenten los testigos que necesarios fueren para la dicha ynformacion y assi lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] [R]atificacion

40 En el dicho conuento dicho dia, mes y año, yo el infrascripto secretario por mandado de nuestro padre custodio hiçe notorio y declare el autto de arriba a los dichos

deponentes Juan Nacuxi, Elseario Patui y Juan Xiueni y aviendolo oydo
dixeron que se obligaban y estaban promptos a presentar ante di-
cho nuestro padre custodio los testigos que fueren necessarios para la ynformacion
45 y prouanza de las calumnias que contra el padre fray Salvador han
puesto y esto es lo que respondieron y no firmaron por no
saber. Fecho vt supra. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Avtto*

Y aviendoles notificado el dicho autto por mandado de dicho nuestro
padre custodio a los dichos deponentes, dixo que mandaua y mando que

[fol. 44v]

los dichos presenten los testigos para la prouanza de la ynformacion,
a los quales se les tomara su dicho en forma de derecho y deva-
jo de juramento para mayor justificacion de esta caussa. Assi
lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho
5 conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
Por mandado de nuestro padre custodio, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *1º testigo*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y dos de junio
de mill y seiscientos y sinquenta y cinco años, aviendose yntimado el autto
de arriba a Juan Nauixi gobernador de este dicho pueblo, presento por
10 testigo a Roque Totoquia, cappitan de este pueblo, al qual se le tomo jura-
mento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse y declara-
se la verdad de lo que se le preguntasse y aviendolo assi prom[e]-
tido dixo que so cargo del juramento que fecho tiene sabe y declara
por verdad que el padre fray Salvador de Guerra a dado a hazer
15 mucha ropa en este pueblo assi de algodón como de lana
y que para las mantas de algodón les daua la mitad de lo que en
cada manta entra y que muchas veçes diciendole que era muy poca
se enojaba el dicho padre y no les queria dar mas y assi les
era fuerza acabar las dichas mantas con sus algodones poniendo
20 los de sus cassas y que para las mantas de lana que tambien ha-
çian les daba vellón y medio y que buscaban por el pueblo la-
na para poderlas acabar, la qual tenian guardada del año
passado que se la dio el padre fray Joseph de Ezpeleta y que el dicho
padre les obligaba a que a los ocho dias avian de acabar las
25 dichas mantas y que de no hazerlo los asotaba con rigor
el dicho padre, dandoles a veynte y quatro asotes, vnas veçes ma[s]
y otras menos y que los naturales por acabar la dicha ropa t[e]-
miendo el castigo dexaban de sembrar sus algodones y de su[s]

milpas porque no tenían lugar y que esto se ve ser verdad pues se ui[o]
30 estar las milpas muy tardias y algunas al pressente no nacidas y que
en lo que toca a los crueles castigos que el dicho padre hazia a los
naturales saue y es verdad que en este pueblo y en el de Oraybi a al-
gunas personas despues de auerlas asotado las lardeo con treme[n]-
tina ardiendo y dixo este dicho testigo ser todo esto verdad y n[o]
35 otra cossa so cargo del juramento que fecho tiene y que no le mueue passi[on]
alguna ni le tocan las generales y que es de edad de quarenta años
poco mas o menos y no firmo por no sauer y assi lo firmo di-
cho nuestro padre custodio, en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray An-
tonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 2º *testigo*

40 En el dicho conuento dicho dia, mes y año pareçio ante dicho nuestro padre
custodio fray Antonio de Ybargaray Alonso Vnicuxima, fiscal de este dicho pue[blo]
y aviendosele tomado juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho para que dixesse y declarase la verdad de lo que se le
preguntase, supiese o avia visto, aviendolo prometido, dix[o]
45 que so cargo del juramento que fecho tiene sabe es verdad y a visto
que el padre fray Saluador de Guerra a dado a hazer en este dicho pueblo mu-
chas mantas de algodón y de lana y que para las mantas de al-
godón les daba la mitad de lo que entra en cada manta

[fol. 45r/(^15)/(^33)]

y que diziendole al dicho padre que era poco el algodón que les daba
se enojaba y no les queria dar mas, con que les era fuerza para poder
acabar dichas mantas poner el que los naturales tenían en sus cassas
y que para las mantas de lana les daua vellón y medio, con que no
5 las podían hazer y que en el pueblo buscaban lana para acabarlas
poniendola algunos que tienen algunas ovejuelas y otros de la que el
año passado les dio el padre fray Joseph de Ezpeleta y que les obliga-
ba a que dentro de ocho días se acabazen las dichas mantas y que
si no lo hazian los asotaba rigorosamente, con que por temor
10 del castigo que el dicho padre les haçia dexaron de sembrar sus
algodones y demas milpas como se ue pues las mas de ellas
están tardias y por naçer y dixo el dicho declarante que en quanto a
los castigos que el dicho padre les haçia que declara como testigo
de vista que vio asotar a algunas personas en este dicho
15 pueblo y despues pringarlos con trementina ardiendo y en particu-
lar a vnos muchachos porque no hizieron vnas mantas que
el dicho padre les mando hazer y que tambien oyo dezir que en
Oraybi lardeo algunos con trementina y esto dixo este dicho tes-
tigo ser verdad y no otra cossa so cargo del juramento que fecho tiene

20 y que no le mueue pasion ni le tocan las generales y que es
de edad de sinquenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3^o testigo

En el dicho conuento dicho dia, mes y año pareçio ante dicho nuestro padre custodio
25 fray Antonio de Ybargaray Mateo Xaxi, fiscal de este dicho pueblo de Xongopau
y aviendosele tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho
para que dixese y declarase la verdad de lo que sauia o avia visto,
dixo que so cargo del juramento que fecho tiene es verdad, sabe, a visto
y oydo dezir lo siguiente, que el padre fray Salvador de Guerra a dado
30 a hazer muchas mantas, assi de algodón como de lana, en este dicho
pueblo y que para las mantas de algodón que les daba a hazer el dicho
padre les daua la mitad del algodón que entra en vna manta
y que diciendole el que lo repartia al dicho padre que era poco y no
podian acabar dichas mantas se enojaba y no les queria dar
35 mas, por lo qual les era fuerza a ellos acabarlas con sus
algodones, sacandolos de sus cassas y que lo mesmo hazian para
poder acabar las mantas de lana, para las quales les daba el
dicho padre vellón y medio y que buscaban en el pueblo entre los que
la tenian y con esso las acababan y que estas mantas les
40 obligaba a que dentro de ocho días las avian de acabar o los
asotaba con mucho rigor y que temiendo estos castigos de-
xaban de sembrar sus algodones y milpas por acabar dicha
ropa, lo qual consta pues oy estan algunas milpas muy
tardias y otras por naçer y dixo este testigo que en quanto a
45 los castigos y crueldades del dicho padre es verdad y declara co-
mo testigo de vista que a vn muchacho y vna muchacha los
vio asotar y despues quemarlos con trementina ardiendo

[fol. 45v]

y que tambien oyo dezir que en el pueblo de Oraybi el dicho padre asoto
a algunos y los pringo con trementina y dixo este testigo ser
todo esto verdad y no otra cossa y que es publico en esta prouincia
de Moqui y lo declaro so cargo del juramento que fecho tiene y que
5 no le mueue passion ni le tocan las generales y que es de edad
de treynta y cinco años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 4° testigo

En este conuento de Xongopauí en dicho día, mes y año, pareció ante
10 dicho nuestro padre custodio fray Antonio de Ybarbaray Elseario Patuí, teniente de
governador del pueblo de Moxaynabi, y presento por testigo para la ynformacion de
las calumnias que contra el padre fray Saluador de Guerra tiene puestas a Joseph
Naxicuxima, al qual se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de
derecho para que dixesse y declarase la verdad de lo que se le pregunta-
15 se y aviendolo así prometido dixo que so cargo del juramento que fecho tiene
sabe y es verdad que el dicho padre fray Saluador de Guerra les da en dicho pueblo
de Moxaynabi a hazer muchas mantas assi de algodón como de lana y
para cada manta de algodón les daba el dicho padre la mitad de algodón que en-
tra en una entera y diziendole(s) ellos al dicho padre que era poco el algodón
20 y no podían acabar dichas mantas se enojaba y no les quería dar mas,
por lo qual ellos sacaban de sus cassas sus algodones y con ello
las acababan y que lo mesmo era para las mantas de lana que faltando-
les para poderlas acabar buscaban en el pueblo la que abia y con esso
las acababan y que el dicho padre los forsaba a que dentro de ocho
25 días las avian de acabar y que los asotaba con mucho rigor
dandoles a muchos asotes y que por darse priesa y temiendo el rigor del
dicho padre no podían yr a sembrar sus algodones ni hazer sus milpas
como oy día se uen que vnas empiesan a nacer y otras no han nacido
y dixo este testigo que en quanto a la crueldad del dicho padre y los grandes castigos que
30 les hazia es verdad que los asotaba mucho y a algunos despues de los asotes
los pringaba con trementina ardiendo y que de esto es testigo de vista que
lo hizo en este pueblo de Xongopauí con vn muchacho y vna muchacha y
que tambien oyo decir que a nueue personas avia lardeado con
trementina ardiendo en el pueblo de Oraybi y esto dixo este testigo ser ver-
35 dad y lo que sabe y a visto a cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa
y que no le mueue passion ni le tocan las generales y que es de edad
de quarenta y cinco años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho día, mes y año. Fray
Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mí, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 5° testigo

40 En este dicho conuento, dicho día, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio
Antonio de Ybargaray Bentura Nauaxi, fiscal del pueblo de Moxanabi, a[1]
qual se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho
para que dixesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y
aviendolo assi prometido dixo que so cargo del juramento que fe-
45 cho tiene sabe y es verdad que el padre fray Saluador de Guerra a da-
do a hazer muchas mantas de algodón y de lana en el dicho
pueblo de Moxanabi y que para cada manta de algodón les daua el
dicho padre la mitad del algodón que entra en vna entera

y que diciendole(s) los yndios al dicho padre que era poco el algodón que
50 les daua se enojaba con ellos y no les quería dar más, con que les

[fol. 46r/(^16)/(^34)]

era fuerza acabar dichas mantas con los algodones suyos que tenían en sus
cassas y que lo mesmo era con la lana porque el dicho padre les daba
muy poca para cada manta y que ellos en el pueblo la buscaban para acabar-
las entre los que la tenían de la que el año pasado les dio el padre fray
5 Joseph de Hezpeleta y que el dicho padre les obligaba a que dentro de
ocho días acabasen las dichas mantas y que si no los asotaba te-
rriblemente y que por acabarlas de temor del castigo dejaban de sembrar
sus algodones y sus milpas como al presente se ve que algunas mil-
pas están pequeñas y tardías y otras aún no nacidas y dixo
10 también el dicho testigo que en quanto a la crueldad del dicho padre es ver-
dad que castigaba mucho a la gente y los asotaba terriblemente
y que a algunos después de averlos asotado los pringaba con trementina
ardiendo y que esto vio que hizo el dicho padre con un muchacho y una mucha-
cha en este pueblo de Xongopauí y que también oyo decir que en
15 el pueblo de Oraybí el dicho padre lardeó otras nueve personas
con trementina ardiendo y esto dixo este testigo ser verdad
y no otra cosa so cargo del juramento que fecho tiene y que no le mueve
pasión ni le tocan las generales y que es de edad de sinquenta años
poco más o menos y no firmo por no saber y así lo firmo dicho
20 nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho día, mes y año. Fray Antonio de Ybar-
garay, custodio. Ante mí, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 6 testigo

En este dicho conuento, dicho día, mes y año, pareció ante nuestro padre custodio Antonio de
Ybargaray Alonso Tigua Bastigua, fiscal del pueblo de Moxanabí y aviendose-
le tomado juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dicesse
25 y declarase la verdad de lo que se le preguntase y aviendolo así pro-
metido, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene sabe y es verdad
que el padre fray Salvador de Guerra daba a hazer muchas mantas de lana
y de algodón en el dicho pueblo de Moxanabí y que para cada manta de al-
godón les daua el dicho padre la mitad de lo que era menester para cada
30 una y que oyo decir que diciendole los yndios al dicho padre que era poco
el algodón que les daba se enojó mucho y dixo que si no las hacían
los avía de pringar con trementina y que por esta causa ponían
ellos los algodones que tenían en sus cassas suyos y las acababan
y que los que no tenían lo compraban a otros y que lo mesmo hacían
35 para las mantas de lana que les daba muy poca y ellos la bus-
caban entre algunos que la tenían y de la que el año pasado les
dio del padre fray Joseph de Ezpeleta y que les mandaba el dicho padre

que dentro de ocho dias avian de acabar dichas mantas o les
avia de dar a sinquenta asotes y que por temor de este castigo se
40 daban priesa y dexaban de yr a sus milpas y no las sembraban
como se ue que algunas estan muy pequeñas y otras por naçer
y que en quanto al castigo que el dicho padre haçia a los yndios era te-
rrible y que a algunos despues de auerlos asotado mucho los pringa-
ba con trementina ardiendo y que esto le uio hazer en este pueblo
45 de Xongopauí con vn muchacho y vna muchacha y que tambien
oyo deçir que el dicho padre en Oraybí a nueue personas los lar-
deo con trementina ardiendo y esto dixo este dicho testigo
ser verdad so cargo del juramento que fecho tiene y no otra cossa
y que no le mueue passion alguna ni le tocan las generales

[fol. 46v]

y dixo ser de edad de quarenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes
y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 7^o testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parecio ante nuestro padre custodio fray
5 Antonio de Ybargaray Juan Xiueni deponente contra el padre fray Saluador de Gue-
rra en nombre de todo el pueblo de Oraybí y presento por testigo de
la prouanza de esta ynformacion a Valentin Puñaxiauma, al qual se
le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que
dixesse y declarase la verdad de lo que se le preguntase y aviendo-
10 lo prometido so cargo del juramento que fecho tiene dixo que es verdad,
saué y a visto que el dicho padre fray Saluador de Guerra a dado mucha
cantidad de ropa a hazer en el pueblo de Oraybí assi de
algodon como de lana y que para la ropa y mantas de algo-
don les daba el dicho padre la mitad de lo que era menester y que vna
15 vez le dixeron que no avia harto y apartaron mas y el dicho
padre se enojo y dixo que avia mucho y que bien sauia lo que en-
traua y lo voluio a quitar y que por esso acababan la dicha ro-
pa con sus algodones, sacandolos de sus cassas y que para poder acabar
la ropa de lana hazian lo mesmo porque el dicho padre no les
20 daba la necessaria y assi la buscaban entre los que la tenian
de sus ouejuelas o de la que el padre fray Joseph de Ezpeleta les dio el
año passado y que el dicho padre les deçia que si en ocho dias
no acababan la ropa los avia de asotar como lo haçia si no
acababan y que por darse priesa no acudian a sus milpas ni las
25 cultiaban como se ue por ellas y que en quanto a los castigos
que hazia el dicho padre a los yndios era muy cruel porque los
asotaba mucho y que a algunos del dicho pueblo los vio el assotar

y despues por todo el cuerpo echarles trementina ardi-
endo y que en particular vio vn yndio a quien el dicho padre des-
30 pues de auerlo asotado muchissimo por todas partes le abraso todo
el cuerpo con trementina, el qual luego que fue castigado mu-
rio y que antes de este castigo no tenia enfermedad ninguna y
esto dixo este testigo ser verdad y lo que avia visto y
no otra cossa so cargo del juramento que fecho tiene y que no
35 le mueue pasion alguna porque es publico en toda esta
prouincia de Moqui y que no le tocan las generales y que es de
edad de quarenta y çinco años poco mas o menos y no firmo
por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento
dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray
40 Diego de Salas, secretario.

[left margin] 8^o testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybar-
garay Joseph Taxcoje, fiscal del pueblo de Oraybi y aviendosele tomado jura-
mento a Dios y a la cruz para que dixesse y declarase la verdad de lo que se
le preguntase y auendolo assi prometido, dixo que so cargo del juramento
45 que fecho tiene saue y a visto que el padre fray Saluador de Guerra daba mu-
chissima ropa en el pueblo de Oraybi a hazer assi de algodón como de
lana y que para la ropa de algodón les daua el dicho padre la mitad
del que era necessario y que si le pedian mas se enojaba y no se lo da-
va y que ellos ponian lo que faltaba para acabar las dichas mantas
50 y demas ropa de sus algodones y que lo mesmo era para poder aca-

[fol. 47r/(^17)/(^35)]

bar la de lana porque el dicho padre les daua muy poca y que con la que
ellos tenian del año passado que las dio el padre fray Joseph de Ezpeleta
la acababan y que les decia el dicho padre que a los ocho dias avia de
estar acabada la ropa o que los avia de asotar y que de miedo no
5 yban a sus milpas ni las sembraban a su tiempo como se ue en algunas
que avn no han nacido y que en quanto a los castigos que el dicho padre
hazia a los naturales eran cruelissimos porque los asotaba mucho y a al-
gunos despues de asotados los pringaba con trementina ardiendo
como el dicho testigo diçe que vio algunos y en particular vno
10 al qual el dicho padre en la puerta de la yglesia le dio muchas cosas y mo-
xicones y lo baño en sangre y que despues en la yglesia lo asoto por
todas partes assi por las espaldas como por la barriga y de-
mas miembros y que despues lo lardeo con trementina ardiendo
por todo el cuerpo y despues lo voluio a asotar con el propio rigor
15 y que luego aquel mesmo dia murio aquel yndio y que antes de
este castigo estaba bueno y sano y esto es lo que este testigo de-

clara que sabe y a visto y que es verdad y no otra cossa so
cargo del juramento que fecho tiene y dixo no mouerle pasion alguna
ni tocarle las generales y ser de edad de treynta años poco mas o me-
20 nos y no firmo por no sauer y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio
en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 9º testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Bentura Talaxuyma, cappitan del pueblo de Oraybi, al qual se le
25 tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixesse y decla-
rase la verdad de lo que se le preguntase y aviendolo assi prometi-
do dixo que so cargo del juramento que fecho tiene saue y a visto y es verdad
que el padre fray Salvador de Guerra a dado a hazer mucha ropa de algodón
y de lana en el dicho pueblo de Oraybi y que para la ropa de al-
30 godón les daua el dicho padre tan poco que la acababan con el su-
yo sacandolo de sus cassas y que si le decian al dicho padre que era poco
se enojaba mucho y los reñia y que lo mesmo haçia con la ropa
de lana que les daba muy poca y ellos en el pueblo buscaban entre
los que la tenian del año passado que les avia dado el padre fray Joseph
35 de Ezpeleta para poderle acabar y que el dicho padre les deçia que si dentro
de ocho dias no hazian las mantas los auia de asotar como lo hazia segun diçe
el dicho testigo y que por darse priesa dexaban de hazer sus milpas y no sembra-
ban como se ue por ellas que ay muchas por naçer y que en quanto al castigo que
el dicho padre daba a los yndios era terrible e inhumano porque fuera de
40 darles muchos asotes que pasaban de sinquenta vio que a algunos los lar-
deaba el dicho padre con trementina ensendida y que en particular
castigo el dicho padre a vn yndio del dicho pueblo llamado Cuna con
extraordinarios castigos, y que en la puerta de la yglesia le dio
muchos moxicones y coçes que lo baño todo en sangre y despues den-
45 tro de la yglesia le dio muchissimos asotes en las espaldas, ba-
rriga y demas partes de su cuerpo y luego coxio cantidad
de trementina el dicho padre y se la derritio por todo
el cuerpo y luego le voluio a asotar y que el mesmo dia se
murio el dicho Juan Cuna sin aver tenido otro achaque

[fol. 47v]

y esto es lo que el dicho testigo declara aver visto so cargo del
juramento que fecho tiene y no otra cossa y dixo no mouerle pasion
alguna ni le tocan las generales y que es de edad de
sinquenta años poco mas o menos y no firmo por no sauer y assi lo
5 firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año.
Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

En este conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray dixo que por quanto se han examinado los testigos de-
10 vajo de juramento necesarios para la prouanza de esta ynformacion que se ha hecho contra el padre fray Salvador de Guerra, por tanto mandaba y mando dicho nuestro padre custodio que se le haga cargo al dicho padre de las calumnias que contra el han puesto y prouado y que se le tome su confesion y descargo. Assi lo proueyo, mando y firmo
15 dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de nuestro padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Cargo*

En el conuento de Sant Bartolome de Xongopauí, en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, yo el infrascripto secretario por mandado de nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray hiçe notoria este ynformacion y su prouança
20 con los dichos de los testigos que en ella an jurado al padre fray Salvador de Guerra y aviendolo oydo todo dixo y respondio que el descargo que da de las dichas calumnias es deçir que es falso todo lo que han depuesto y que ya le pidio al dicho nuestro padre custodio que depositase a los deponentes para que se hiciesse la ynformacion y que no lo hiço y que en
25 quanto a lo que los testigos diçen que les daba poco algodón para las mantas que los que las repartian tienen la culpa porque no sabia si era poco o mucho ni lo que entraua y que azerca de lo de las milpas no a sido causa de ello que antes les a dicho que sembraran y que al tiempo de la siembra estaba en la custodia y que nunca les ponía ter-
30 mino en que acabasen la dicha ropa y que en quanto a aver asotado y lardeado a algunos con trementina es verdad que lo hizo con los ydolatras cappitanes y con vna muchacha y vn muchacho por culpas particulares y este descargo y confesion hiço el dicho padre fray Salvador de Guerra ante dicho nuestro padre custodio
35 so las penas de obediencia y descomunion mayor que le ympuso para que dicesse la verdad y juntamente lo firmo con dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray Salvador de Guerra. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Autto*

40 En este dicho conuento en veynte y tres de junio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray dixo que por quanto se le hizo cargo al padre fray Salvador de Guerra de la ynformacion y prouanza que con-

tra el se a hecho y tomadosele su confision y dado su descarg-
go en que diçe ser falso todo lo que los testigos han jurado contra
45 el, por tanto dixo nuestro padre custodio que mandaba y mando que
se vueluan a examinar los testigos y se retifiquen en sus
dichos para proçeder con mayor justificacion en esta dicha causa.
Assi lo proueyo, mando y firmo dicho nuestro padre custodio en dicho

[fol. 48r/(^18)/(^36)]

conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Por mandado de
nuestro padre custodio fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *Retificacion | 1° testigo*

En este conuento de Xongopau en veynte y cinco de junio de mill y seiscientos
y sinquenta y çinco años, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybarga-
5 ray Roque Totoquia para que se retificasse en el primer dicho
de esta ynformacion en que a jurado contra el padre fray Salvador de Guerra,
a el qual se le leyo y dio a entender la repuesta y descargo
que el dicho padre dio de la calumnias que le ponen y avien-
dolo todo oydo se voluio a tomar juramento a Dios y a la cruz
10 para que dixesse si tenia que quitar o añadir en su primero di-
cho y so cargo del juramento que fecho tiene dixo que en quanto a lo que el
dicho padre dice que es falsso lo que le acomulan no lo es sino la
verdad como se ue por la mucha ropa que a hecho en menos
de vn año que a que vino a esta prouincia el dicho padre y que los
15 prouechos que tienen aqui los ministros no equivalen a la ter-
cia parte de la ropa que en este breue tiempo a des-
pendido, con que se echa de ver que los naturales han puesto
sus algodones en la dicha ropa y que si diçe el dicho padre
que estaba en la custodia al tiempo de la siembra que es
20 verdad pero que los dexo cargados de obra con que no han
podido sembrar y que segun esto diçe y declara so cargo del
juramento que fecho tiene que todo lo que en el primer dicho ju-
ro es verdad y se retifica en ello y que no tiene cossa que
quitar o añadir y esto es lo que el dicho testigo declara en
25 su retificacion so cargo del juramento que fecho tiene y assi lo
firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año.
Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *2° testigo*

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Alonso Vnicuxima para que se retificasse en su primero dicho
30 en que tiene jurado contra el padre fray Salvador de Guerra y aviendole ley-

do y dado a entender la repuesta y descargo que el dicho padre da de las calumnias que le han puesto, se le tomo juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixese si tenia que añadir o quitar de lo primero que juro y segun lo que el dicho padre diçe en su descargo, a lo qual
35 dixo que so cargo del juramento que fecho tiene declara ser todo lo que a jurado verdad como consta por la mucha ropa que el dicho padre a hecho en menos de vn año que a estado en esta prouincia de Moqui y lo mucho que a despendido y que quando el dicho padre fue a la custodia los dexo cargados de obra y que lo que les
40 deçia era que si no la acababan no abian de sembrar y esto declara este dicho ser verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que en ello se retifica y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 3º testigo

45 En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray Matheo Xaxi para que se retificasse en el primero dicho en que a jurado en esta ynformacion contra el padre fray Salvador de Guerra y aviendosele tomado juramento

[fol. 48v]

a Dios y a la cruz en forma de derecho para que declarase si era verdad lo que avia jurado, dixo despues de aver oydo el descargo y repuesta del dicho padre en que diçe ser todo falso, que so cargo del juramento que fecho tiene diçe y declara ser todo verdad y como lo declaro en el
5 primero dicho y que se retifica en ello y que en quanto a lo que el dicho padre diçe del algodón que les daba bastante es contra lo que se ue manifiesto por la mucha ropa que el dicho padre en menos de vn año a hecho y despendido no teniendo de prouecho los ministros que asisten en estas prouincias ni avn la tercia parte del
10 algodón que a hecho obrar y que en quanto a no dexarles sembrar sus milpas es tambien cierto porque al tiempo de la siembra les avia dado el dicho padre ropa y que les deçia que si no la acababan no avian de sembrar con que por acabarla no hacian sus milpas y dixo este testigo ser esto
15 verdad y que se retifica en ello y lo declara so cargo del juramento que fecho tiene y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 4º testigo

En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio
20 fray Antonio de Ybargaray Joseph Naxicuxima para que se retificasse
en el primero dicho en que tiene jurado contra el padre fray Salvador
de Guerra y aviendole leydo y dado a entender la repuesta
y descargo del dicho padre en que diçe ser falso todo lo que han jurado,
se le tomo de nueuo juramento a Dios y a la cruz en forma de de-
25 recho y dixo que so cargo del juramento que fecho tiene declara
ser verdad lo que en el primer dicho dixo y que en
ello se retifica porque avnque el dicho padre diçe ser falso
lo del algodón, lo contradixe el auer el dicho padre dada a hazer
en todos estos pueblos muchissima ropa y auerla despendido, para la
30 qual no tenia el dicho padre con los prouechos que tienen los
ministros en esta prouincia de Moqui sino fuera vejando
a los yndios, con que se ue ser verdad que ponian sus algodones
por la fuerza que el dicho padre les haçia y que en quanto a no dexarlos sem-
brar tambien es verdad pues al tiempo de la siembra los te-
35 nia el dicho padre cargados de obra, con que no podian acudir
a sus siembras y esto manifiestan las mismas milpas, vnas
muy pequeñas y tardias y otras por naçer y esto dixo este
testigo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene
y que en ello se retifica y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en
40 dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio.
Ante mi fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 5^o *testigo*

En este dicho conuento dicho dia, mes y año, pareçio ante nuestro padre custodio
fray Antonio de Ybargaray Bentura Nauaxi para que se retificase
en el primero dicho en que a jurado contra el padre fray Salvador
45 de Guerra y aviendole leydo y dado a entender la repuesta

[fol. 49r/(^19)/(^37)]

y descargo que el dicho padre da de lo que contra el an depuesto, se le torno
a tomar juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho para que dixe-
se y delcarase si es verdad lo que juro en su primero dicho con-
tra el dicho padre, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene
5 es todo verdad y que se retifica en ello, porque avnque
el dicho padre diçe en su descargo que es falso lo del algodón,
lo contradixe la mucha ropa que el dicho padre a hecho y despendido
en menos de vn año que a estado en esta prouincia de Moqui, no teni-
endo de prouechos ni avn la terçia parte y que tambien es verdad lo
10 de no auerles dexado sembrar pues al tiempo que lo avian de haçer
los tenia cargados de ropa y que les deçia el dicho padre que si no
la acababan no avian de sembrar, lo qual se ve oy por las

mismas milpas que algunas no han nacido y esto dixo este
testigo ser la verdad so cargo del juramento que fecho tiene y que
15 se retificia en ello y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho
conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybarbaray, custodio. Ante mi
fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *6º testigo*

En dicho conuento, dicho dia, mes y año, parecio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Alonso Tigua Bastigua para que se retificasse en el primero
20 dicho en que a jurado contra el padre fray Salvador de Guerra y avien-
dosele tornado a tomar juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho para que dixesse y declarasse si era verdad lo que tiene
jurado, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene que es
todo verdad y que se retifica en ello y que avnque el dicho
25 padre diçe en su repuesta y descargo que es falso todo lo que
le acomulan no lo es, pues en menos de vn año que a que el
dicho padre esta en esta prouincia de Moqui a hecho y despendido
muchissima ropa y en quanto al descargo no dexarlos sembrar
dice este testigo que al tiempo de la siembra les tenia
30 del dicho padre dada a hazer mucha obra, con que se ue ser verdad
lo que en su primero dicho dixo y que asi lo declara so cargo
del juramento que fecho tiene y que se retifica en ello y assi lo
firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año.
Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] *7º testigo*

35 En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray
Antonio de Ybargaray Valentin Puñaxiauma para que se retificasse
en su primero dicho en que a jurado contra el padre fray Salvador de Guerra
y aviendosele tornado a tomar juramento a Dios y a la cruz en forma
de derecho y leydosele y dadole a entender la repuesta y descar-
40 go del dicho padre, dixo que so cargo del juramento que fecho tiene
es verdad todo lo que en su primero dicho declaro y se retifica
en ello porque avnque el dicho padre diçe que es todo falso
y que no les a hecho gastar sus algodones se ue ser lo contrario
por la mucha ropa que el padre a hecho en menos de
45 vn año y la que a despendido y que con sus prouechos
y lo que le han dado no podia aver hecho la terçia parte

[fol. 49v]

y que tambien es verdad no auerlos dexado sembrar, pues al tiempo
de sus siembras los cargaron de obra y que si no se daban

priessa no avian de sembrar y que el que les repartio la
lana que fue el padre fray Fernando de Velazco para que la tubiesen acaba-
5 da para quando el dicho padre fray Saluador voluiesse de la custodia y dixo
este testigo ser todo verdad lo que en el primero dicho dixo y lo que a-
qui declara y que en ello se retifica y assi lo firmo dicho
nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de
Ybarbaray, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[left margin] 8^o testigo

10 En el dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre fray Antonio
de Ybargaray Joseph Taxcoje para que se retificase en su primero dicho
en que juro contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendosele tomado
segunda ves juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y leydo-
sele la repuesta y descargo del dicho padre, dixo que so cargo del
15 juramento que fecho tiene declara ser verdad todo lo que contra
el dicho padre juro en su primero dicho y que se retifica en ello
y que bien se ue ser verdad lo de los algodones y el mucho
trauajo que el dicho padre les a dado, pues en menos de vn año
a hecho y despendido muchissima ropa como es publico
20 que lo mesmo es de no averles dejado sembrar, pues quando
era tiempo de hazerlo les dio el padre fray Fernando de Velazco
much cantidad de lana por quenta y orden del dicho padre fray
Saluador con orden de que la avian de tener acabada para quando el
dicho padre voluiese de la custodia y que en quanto al castigo y quemarlos
25 con trementina que e(^n)[^s] todo verdad y que assi lo declara
so cargo del juramento que fecho tiene y que en ello se retifica
y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia,
mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Ante mi, fray Diego de
Salas, secretario.

[left margin] 9 testigo

30 En dicho conuento, dicho dia, mes y año, parezio ante nuestro padre custodio fray Antonio de
Ybargaray Bentura Talaxuima para que se retificasse en su primero
dicho en que jura contra el padre fray Saluador de Guerra y aviendose tomado
segunda ves juramento a Dios y a la cruz en forma de derecho y leydo la
repuesta y descargo del dicho padre, dixo que so cargo del juramento que
35 fecho tiene diçe y declara ser todo lo que a dicho la verdad y que se
retifica en ello avnque el dicho padre diga ser todo falso lo
que contra el deponen y que esto consta por la gran cantidad
de ropa que en menos de vn año a hecho y despendido
y que lo mesmo es el no averlos dexado sembrar, pues oy
40 las milpas muchas ay por naçer y que la causa fue aver-
les dado mucha obra y repartidoles mucha lana el

padre fray Fernando de Velazco con orden del dicho padre fray Salvador de que avia de estar acabada quando voluiera de la custodia que en quanto a los castigos y lardearlos es cierto y verdad
45 y que assi lo declara y se retifica en ello y assi lo firmo dicho nuestro padre custodio en dicho conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargary, custodio. Ante mi, fray Diego de Salas, secretario.

[fol. 50r/(^20)/(^38)]

[left margin] *Sentencia*

En el conuento de Sancto Domingo en diez y siete de jullio de mill y seiscientos y cinquenta y cinco años, estando juntos y congregados nuestro padre custodio fray Antonio de Ybargaray y los ppadres diffinidores de esta custodia fray Thomas de Aluarado, fray Geronimo
5 de la Llana, fray Francisco de Azeuedo, fray Francisco de la Concepcion, fray Benito de la Natiuidad, dixeron que por quanto esta caussa que se a fulminado contra el padre fray Salvador de Guerra han visto estar bastantemente prouada y con toda justificaçion y como se deue substanciada y por las muchas circunstancias que contra
10 el dicho padre ay fuera de la caussa como constara por el tanto autentico de las cartas que van incertas con esta dicha caussa y por dos actos de propiedad en que fue hallado el dicho padre fray Salvador de Guerra y averse perjurado dos vezes mandandosele como se le mando que declarasse y manifestasse por santa
15 obediencia y descomunion mayor reseruada lo que en su poder tenia o avia escondido y aviendo jurado in verbo sacerdotis no tener mas de lo que tenia en la zelda y otras mantas en el pueblo haziendosse se le hallo tener escondidas en poder de otros relixiosos algunas cossas y aver con facilidad y sin
20 temor alguno quebrantado la obediezia en que se le mando en la prouincia de Moqui que via recta y sin llegar a conuento alguno ni a estanzia de seculares fuesse al de Quarrac a la obediencia del padre guardian de dicho conuento hasta que se le mandase otra cossa y con poco temor de Dios se fue el dicho
25 padre al conuento de la Ysleta y a otras cassas de seculares y fuera de esto por ser el dicho padre relixioso incorrigible, altiuo y soberuio y reuelador de los secretos de la relixion como consta de vna de las cartas yncertas en el prozesso y por aver estado tan ynconsi[s]tente y negatiuo y por su poca modestia y compostura que
30 por la honestidad relixiosa no se ponen, por tanto dixeron que hallaron y hallaban segun Dios y el descargo de sus conçiencias que es conueniente assi a la quietud y paz de esta custodia y al credito de nuestra sagrada religion que tan aniquilado esta por las demaçias y escandalos que el dicho padre a dado

35 en dos años poco mas que a que vino a esta custodia como
por el conzuelo y aliuio de los naturales a quienes tanto a vejado
en las administraciones que a tenido a su cargo en este breue tiempo
que el dicho padre fray Saluador de Guerra sea condenado como le con-
denan y sentenzian a que este recluso en el conuento de Quarac
40 y a la obediezia del padre guardian de dicho conuento, priuado de la missa
y demas exercicios de administracion hasta que en el primer despacho
que ayga para nuestra santa proujncia del Santo Evangelio salga y parezca ante
nuestros reverendos ppadres prelados supperiores con vn tanto de esta su
caussa y demas papeles autorizados para que sus ppaternidades avien-
45 do visto esta dicha caussa y demas papeles y circunstancias
castiguen al dicho padre segun y sus deffectos mereçen y nuestras cons-

[fol. 50v]

tituções ordenan y segun vieren que mas conuiene al seruicio de
Dios nuestro señor y credito de nuestro santo auito y sagrada religion
y dixeron y decretaron que el dicho padre fray Saluador de Guerra cum-
pla y execute esta dicha sentencia al pie de la letra por santa
5 obediencia en virtud del spiritu santo y pena de descomunion mayor y
mandaron y determinaron so las dichas penas que ninguno
sea ossado a detener o ympedir su viaje al dicho padre hasta
que llegue a la presencia de nuestros reverendos ppadres prelados
y assi lo decretaron, mandaron y firmaron en este dicho
10 conuento, dicho dia, mes y año. Fray Antonio de Ybargaray, custodio. Fray
Thomas de Alua[ra]do, diffinidor. Fray Geronimo de la Llana, padre de esta custodia.
Fray Francisco de Azeuedo, diffinidor. Fray Francisco de la Concepcion, diffinidor.
Fray Benito de la Natiuidad, diffinidor. Ante mi, fray Diego de Sa-
las, secretario.

15 En el conuento de Santa Cruz de Galisteo, en veynte de agosto de mill y seiscientos y
sinquenta y cinco años, yo el infrascripto secretario doy fee y çertifico que es-
te tanto esta fiel y verdaderamente sacado de la caussa original
que contra el padre fray Saluador de Guerra hiço y fulmino nuestro padre custodio fray
Antonio de Ybargaray en el pueblo de Xongopauí en virtud de la querella
20 que los yndios del dicho pueblo dieron ante su reuerencia contra el dicho
padre de los grandes agrauios que del avian rezeuido, el qual tanto
va sacado y trasladado con su causa y sentenzia al pie de la letra
en seis fojas y media y treçe renglones y queda su original
en el archiuo de esta custodia de la Conuersion de Sant Pablo, de lo qual
25 doy fee y lo çertifico por verdad y assi lo firme en el dicho conuento,
dicho dia, mes y año.

fray Diego de Salas {rubric}
secretario

[cover leaf]

Causa contra el padre | fray Salvador de Guerra por | lo que les quito a los | yndios en la prouincia | de Moqui y los castigos | que hiço en ellos.

Este fray Salvador fue nottario | del padre comissario Possadas | y ay testimonio de la sentencia | en que fray Salvador fue recluso | y priuado de decir missa.

Textual Notes

fol. 34r10 **pringandolos**

DRAE s.v. *pringue* ‘castigo que consistía en echar pringue hirviendo a alguien’

DCECH s.v. *pringar* “un castigo aplicado principalmente a los esclavos negros y moros, consistente en azotarlos y luego echarles, sobre las llagas de los azotes, tocino ardiendo al calor de una hacha o antorcha”

fol. 34r42 **proua[n]za** *ms.* prouaza

fol. 34v37 **las generales**

DRAE *generales de la ley*

‘preguntas que esta preceptúa para todos los testigos; como edad, estado, profesión u oficio, domicilio, amistad o parentesco con las partes, interés en el asunto, etc.’

This definition is too broad. The fundamental purpose of the “preguntas generales de la ley” was to reveal bias, favorable or unfavorable, on the part of witnesses toward the parties in a legal proceeding, in particular any familial, social, or commercial relationship. The marital status, profession, and age of witnesses are always elicited independently of the “preguntas generales”, which are rarely spelled out in judicial documents.

fol. 37r1 **ynconsi[s]tencia** *ms.* ynconsitencia

Primo Dia, Mayo año. J. Ant. de bargaxay Cult. Por man. de mo
Cust. J. Ant. de bargaxay. Secretario.

1.º En el Con. de Sant. Pax de Xongopau en Veinte y tres de
Junio de mill e seiscientos e cinquenta años. Deseo ante mio
Cust. J. Ant. de bargaxay. J. Quini de Donente, y presento. Por
testigo. para la prosecucion de esta inform. de Joseph. de Se
guera al qual se le tomo Juram. a Dios, y a la Cruz en forma
de dengo, y a que dixere, y declarare la Verdad. de lo que
se le preguntare; y adiciendo asi Prometido Dixo, que a cargo
del Juram. que fecho tiene, sau, y es Verdad, que el P. Fr. Salu. de guerra
caso a su Luna Indio del Pue. de Oraxi. Por a
Vezle Dixo en Una sala de ablatria, y que el dia que se
caso antes de entrar en la Iglesia del dho. Pue. en la Puerta
de en presencia de la gente de dho. dho. de algunas cosas, y mo
dixones, con que lo bano en sangre; y que despues dentro de la Iglesia
de. Camaró a la ley de la Cruz, y se assto con mugg. rigor, y mudo
por las espaldas, baxo, y todas las partes de su cuerpo
y que despues de a Vezle amotado, con un pedazo grande de buccion
fino lo empujo de diez calabazas, y lo abrujo con ella, y a quel
mismo dia se mando a los oficiales, que lo lleuasen a el dho. Pueblo
de enterrado, en el Cam. que ay al dho. Pue. de Oraxi a
este de Xongopau, Venia el dho. Pue. Luna, y a la forma de
los amotes, y bucciona que no podia dar paso, y que vuido
este testigo, que era uno de los que traian al dho. Pue. Luna
tan malo, y que no podia dar paso, y que Venia tan malo Venio
a este Pue. de Xongopau, a avisarle al dho. P. Fr. Salu. de guerra
que a quel Indio se Venia muriendo, y que dho. dho. de guerra
que los oficiales de este Pue. de Xongopau diesen por el dho. Pue.
Luna, y que con los oficiales dho. que el dho. Pueblo de Oraxi
este dho. testigo, quando llegaron adonde estaba el dho.
Pue. Luna, lo hallaron de mado ya y en bala, y que lo
hallaron, y lo traian a este Pue. de Xongopau, que arriba en
la misma antes de la Cruz segund se muestra de lo dho. este
testigo que es lo que vio, sau, y que es Verdad, baxo de el
Juram. que fecho tiene, y que dho. Indio muera alguna, y dho. de
de edad de treinta e cinco años poro mas, o menos, y se le tocan
las generales, y no se hizo poro no sauer, Dassi lo dho. dho. de guerra
Cust. J. Ant. de bargaxay. Cult. Secretario.

2.º En el dho. Con. de Xongopau, de diez e tres de Mayo año. J. Ant. de bargaxay
Cust. J. Ant. de bargaxay. Secretario. Para guerra. Cap. de la guerra de
Pue. de Oraxi, adiciendo se tomo Juram. a Dios, y a la Cruz
en forma de dengo, y a que dixere, y declarare la Verdad
de lo que se le preguntare; y adiciendo asi Prometido Dixo,
que a cargo del Juram. que fecho tiene, sau, y es Verdad, que el
P. Fr. Salu. de guerra, caso a su Luna Indio del dho. Pue. de Oraxi.
Por a Vezle Dixo en Una sala de ablatria
y que el dia que se caso antes de entrar en la Iglesia
del dho. Pueblo en la Puerta, y en presencia de toda la gente, le dio

Se dixerón, que arriba en la mesa, se apartaron a comer los que
 lo traían, que llaman en el dizejo Cuna, no quiso yr, que luego
 lo hallaron con la dora en el suelo, que en este
 tercio se fue el dizejo de al Pu^o se qualpi, donde se llevaron la
 nueva de que se avia muerto, que llamo alos cap^{es} que lo traían,
 dixerón, lo de los afotes, que el fiscal se avia venido dando, que
 es el Primer testigo, y el mismo lo volvió a decir, que se di-
 xeron los dizejos, como se avian visto con la vora en el suelo
 muy prieto, con que se puede presumir, que el dizejo Ju^o Cuna se des-
 debrado, se a bogo, esto es lo que el dizejo de R^o respondió a los
 enas, y mpuetas, dizejo, que era verdad, no traía cosa, y lo mismo
 Juan^o de Con^o dizejo, que se cub^o en dizejo conu, dizejo dia mes,
 año. Fr. Ant^o de J. Barcaray. Cap^o de albu^o de guerra. Ant^o mi,
R. Dizejo de Salas. Sec^o.

En el Con^o de t Bar^o de Xongopani en Veinte y seis de Junio de
 mill y seiscientos y cinquenta años. Mio de Cult^o de J. Barcaray
 dizejo, que por quanto se le hizo cargo al Def^o Salu^o de guerra de
 la Infirm^o y prouante, que contra el sea sego. Tomado de
 su confesion y dado el descargo, en que dice ser falso muy de
 lo que los testigos dicen contra el. Por tanto dizejo dizejo Mio de
 Cult^o que mandava, mando, que se vullan a examinar los
 testigos, se dechi. y quien en su dizejo. Por tanto con mayor ju^o
 si se apron en esta dizejo causa. Así lo prouo, mando, y firmo
 dizejo Mio de Cult^o en dizejo conu, dizejo dia mes año. Fr. Ant^o de
J. Barcaray. Cult^o. Por m^o Mio de Cult^o de J. Barcaray. Sec^o.

En el Con^o de t Bar^o de Xongopani en Veinte y seis de Junio de mill
 y seiscientos y cinquenta años. Mio de Cult^o de J. Barcaray. Dizejo, que
 por quanto teniendo citada a Joseph. Obsequene de que se dechi
 ficase en su Prim^o dizejo en que a jurado contra el Def^o Salu^o de
 guerra en esta causa, se acordó, por auale dizejo el Def^o R.
 de Moura, que el dizejo Def^o Salu^o deca en su descargo, que el avia sido
 causa de la muerte de Ju^o Cuna, por auale venido desotando, quando
 est^o y los otros cap^{es} lo traían penitenciado. Por tanto mando.
 dizejo Mio de Cult^o que paruine ante su Rey a el dizejo Def^o R.
 de que se le tomase Juram^o a Dios y alacruz en forma de dore
 go, y que dizejo, y declarase lo que el dizejo Joseph. Obsequene
 se R^o respondió a lo que el dizejo Def^o R. de dizejo, del descargo
 de dizejo Def^o Salu^o, y auiendo jurado a Dios y alacruz Def^o R.
 que declaraba, se le no lo cargo el Juram^o, que fecho tiene
 que estando en el Pu^o de orabi se dizejo al dizejo Def^o R. Obsequene.
 Por que se quería buri, que mixara que deca el Def^o Salu^o que
 el avia afotado a Ju^o Cuna, que por esto se avia muerto,
 y que se escondiera, o se fustara a su milta, si viniera el gober.
 Por que no se sefiera alg^o dano, y esto declara, y fue el dizejo
 Def^o R. de Moura, que dizejo el dizejo Joseph. Obsequene, que se
 agraderia el Consejo, que se dava, pero que el testigo afotes
 al dizejo Ju^o Cuna, que se oudiesen saber dano, Por que con una
 Vanita, o Rama, se dio por las piernas, y que andubuse en

tendúnto que no quería andar a Vellaqueria, habia que vio que a
no podia mas, que no lo hacia sino por el mudo castro que
en el dho. Salu. de la guerra de 1609. y en el dho. dize
Dex. de Maximo declara, que se dio el dho. dize
que Respondio y dize ser verdad sobre el juram. que
yo tiene y no lo hizo sino por no saber, y asi lo mismo dize otro
de. Cult. En dho. Com. dize dia Mesiano. P. dho. de bar
garay. Cult. Antemi. P. dho. de Salas. Sent.

En el dho. Com. dize dia Mesiano. P. dho. Ante mi de Cult. de Antemi
y bargaray. Ju. coepi para que se certificase en el primer dize
en que queda en esta inform. contra el dho. Salu. de guerra de
Venda de Vuelto a to max juram. a Dios, y a la Cruz, y a la Santa, y a la
a entender el dho. cargo del dho. P. dho. Salu. de guerra de guerra
de juram. que hizo tiene dice, y declara ser todo verdad, lo
que se jurado, que se declara en ello, y que en lo que el dho.
de dize de que Joseph. ochequene le afoto no fue mas de, aver se
dado tres, o que otro a foto, con una Rama, por las duras, y que
andubise el dho. Ju. Cura, y que fueron tales estos afotos, que no
se pudiesen baxer dano, y que quando el dho. Joseph. ochequene, se le
dio, dize el dho. Ju. Cura, que medais ya no pudo mas, y que de alli
apoco cayo en el suelo, y que despues trayendo lo cargado se murio
y esto dize ser verdad, y se declara en ello lo cargo del juram. que
fizo tiene, y no otra cosa, y no hizo por no saber. Y asi lo mismo
dize otro de Cult. En dho. Com. dize dia Mesiano. P. dho. de bar
garay. Cult. Antemi. P. dho. de Salas. Sent.

En el dho. Com. dize dia Mesiano. P. dho. Ante mi de Cult. de Antemi
y bargaray. Ju. coepi para que se certificase en el primer dize. En que
se jurado en esta inform. contra el dho. Salu. de guerra, y auro
de el dho. cargo del dho. P. dho. Salu. de guerra, y auro
dize, y declara, ser todo lo que se jurado verdad, y que en lo que el
dho. Ju. Cura, quando se traian penitenciado, que no lo hizo, porque se
ya via quedado otras, pero que se dexaron los de mal que se bar,
supo de ellos que con una Rama le dio por lo que se bar para que
subiese, y que despues se dexo caer boca abaxo, y sin habla, y se
cargaron. trayendo lo se murio. Esto se declara ser verdad
y que se declara en ello, y lo mismo dize otro de Cult. de
dize Com. dize dia Mesiano. P. dho. de bar
garay. Cult. Antemi. P. dho. de Salas. Sent.

En el Com. de Santo Domingo. En diez y siete de Julio de mill
seiscientos y noventa y cinco años. Estan los dho. Jueces, y Congregados
de. Cult. de Antemi de bargaray. Ju. coepi para que se certificase de
esta causa. P. dho. de Salas. P. dho. de la Urra
P. dho. de Arce, y P. dho. de la Com. de P. dho. de la Na
turalidad. Dixeran, que por esta causa, que se esta examinado, con
tra el dho. Salu. de guerra de guerra de guerra de guerra de guerra
da, con toda justa razon, y como se dize substanciada, y por
las mugas de las constancias, que contra el dho. P. dho. Salu.
de guerra de guerra de guerra de guerra, como se a visto por su de

Uelitia, y confidencia, y de lo que se trata de guerra o de guerra,
 de sero inuniones, que se le dan impulso. En tanto de lo que
 que hallaron. Hallaron segund se el de cargo de sus conuincias
 que es conuinciente que el dize de guerra sea condena
 do como se condenan, y sentencian aque dize de guerra sea condena
 do como de guerra alla obediencia del dize de guerra. Dize
 do de la guerra, y de mas excoicijos de Administracion. Halla que
 en el primer despacho, que sea para mas de un año. Halla
 gelio, salga, parezca ante mos. Pades. Pades. Pades Superiores. Con un
 tanto de esta su causa, para que sus Pades a unido visto esta
 diga causa, catheuen el dize de guerra segun sus efectos menar
 y mas conuinciente de ordenar, y segun unun, que mas conuiente al
 seru de Dios. Cuidado de mos. auto y sagrada de religio.
 y dixeron, y de cutaron, que el dize de guerra, cumpl
 y execut se esta diga sentencia, alqui de la terra de los dize de
 diencia en virtud de lo que se pena de descomun. mayor, y man
 daron, y de terminaron, todas dize de guerra, que ningun sea
 do de tener, o impedir su dize de guerra. Halla que del
 que ala dize de guerra de mos. Pades. Pades. Pades. Jam lo de
 cutaron, Mandaron, y firmaron. En el dize de guerra. dize de guerra. dize de guerra.

En el Conu. de S. Cruz de Galisteo en veinte de Agosto de mill y sei
 cto y cinquenta años. Yo el onra scripto. Dize de guerra. y
 dize de guerra, que esta tanto, esta del y Verdaderamente, de
 cad, de la causa original, que contra el dize de guerra, de
 de guerra, de guerra, y del mismo dize de guerra. Dize de guerra. In
 L. dize de guerra de guerra para en virtud de la guerra, que del
 Indio el dize de guerra. Dize de guerra ante su dize de guerra. Contra el dize de guerra
 de un homicidio, el qual tanto va sacado para adito. En tres
 folios y veinte y quatro renglones. Dize de guerra su original en el
 dize de guerra de esta causa de la comu. de Pablo. De lo qual dize de guerra
 de, de certifico por verdad. Dize de guerra en el dize de guerra, de
 dize de guerra, dize de guerra.

Dize de guerra
 Secut.



Causa del homicidio con
tra el Sr. D. P. de Salas
de guerra

© Archivos Estatales, mecd.es



que tambien yo dixi, que en el Dia de Oaxaca el dize de afo
 ya algunos de los Principes Con tumentina, y dize este testigo ser
 todo esto Verdad, que no otra cosa, que es publico en esta Provincia
 de Mexico, y lo de claro, lo cargo del Juram^{to}, que fecho fue, y que
 no se mueva passion, ni se tovan las generalas, que es de edad
 de treinta, y cinco años. Poco mas, o menos. Y no firmo Por no saber
 Y assi lo firmo diez años de Oaxaca. En diez y cinco dias del mes
 de Mayo. Año de mill e quatrocientos e sesenta e tres. Ante mi el
 Jefe de la Audiencia de Mexico, Don Juan de Salas, Secre^{to}
 En este mes de Xongopau, en diez y cinco dias del mes de Mayo, año de mill e
 quatrocientos e sesenta e tres. Ante mi el Jefe de la Audiencia de Mexico, Don Juan de Salas, Secre^{to}
 Las calumnias, que contra el Sr. D. Juan de Guzman se hicieron, y se
 hicieron algunas, algunas se tomo Juram^{to} a Dios y a la Cruz en forma de
 de reus, para que dixere, y declarase la Verdad de lo que se le preguntase,
 y a virtud de lo prometido dize que lo cargo del Juram^{to}, que fecho fue
 sabe, es Verdad, que el dize de guerra, guerra en el dize de
 de Mexico, nabi a ser por muchas mantas, am de algo don como de lana,
 de cada manta de algo don se daba el dize de la mitad de algo don, que
 tra en una entera, y diciendoles ellos al dize de que era poco el algo don
 no podian a laber de las mantas, se enojaba, y no se queria dar mas
 de lo que ellos sacaban de sus casas sus algo dones, y con esto
 las acababan, y que lo mismo era a las mantas de lana, que faltando
 ser, para poder las acabar buscaban en el dize la que a bin, y con esto
 las acababan, y que el dize de los forraba, agua de otro de otro
 para las almas de acabar, y que lo acababa con mucho dolor
 de muchos amigos afores, y que por darse. Dize, y teniendo el dize del
 dize de que podian y afechar. Su algo don se que saber sus culpas
 como y ha de ser, que unas embujan a nacer y otras no han nacido
 y dize este testigo, que en lo a la verdad de lo que se le preguntase, que
 se sabe es Verdad, que los acababa mucho, y a algunos de que se lo acababa
 los Principes Con tumentina ardiendo, y que de esto es testigo de vista, que
 lo hizo en este Dia de Xongopau, con un murgago, y una murgaga,
 que tambien yo dixi, que a nueve personas a otra tarde de
 tumentina ardiendo en el Dia de Oaxaca, esto dize este testigo ser Ver
 dad, lo que sabe, y a virtud de cargo del Juram^{to}, que fecho fue, y no otra cosa
 que no se mueva passion, ni se tovan las generalas, que es de edad
 de treinta, y cinco años, poco mas, o menos. Y no firmo Por no saber
 Y assi lo firmo diez años de Oaxaca. En diez y cinco dias del mes
 de Mayo. Año de mill e quatrocientos e sesenta e tres. Ante mi el
 Jefe de la Audiencia de Mexico, Don Juan de Salas, Secre^{to}
 En este mes de Mayo, diez y cinco dias del mes de Mayo, año de mill e
 quatrocientos e sesenta e tres. Ante mi el Jefe de la Audiencia de Mexico, Don Juan de Salas, Secre^{to}
 Ante mi el Jefe de la Audiencia de Mexico, Don Juan de Salas, Secre^{to}
 qual se se tomo Juram^{to} a Dios y a la Cruz en forma de de reus,
 y a virtud de lo prometido dize que lo cargo del Juram^{to}, que fe
 go fue sabe, es Verdad, que el dize de guerra, guerra en el dize de
 de a ser por muchas mantas de algo don de lana en el dize de
 de cada manta de algo don se daba el dize de la mitad de algo don, que
 tra en una entera, y diciendoles los Indios al dize de que era poco, el algo don que
 se daba, se enojaba con esto, y no se queria dar mas, con que lo

Dijo ser de edad de guarenta años poco mas, o menos, no se me por no saber
 año. F. Ant^o de bargazar. Cust. Antem^o R. Diego de salas. Secret.
 En el dho. Con^o dho. Dia' Merçano Pauso ante m^o de Cust. F. Ant^o de bargazar
 Ju^o Xivini de ponente, Contra el dho. salud de qui
 ma, en nombre de todo el dho. de Orabi, y p^o de Orabi. D^o de Orabi de
 la Prouincia de esta ynfam^o a Valençia. Duna xianma al qual se
 se tomo juram^o a Dios y a la Cruz en forma de dherego. Para que
 dixese y declarase la Verdad de lo que se le preguntase, y al unido
 lo primero, lo cargo del juram^o que fecho tiene dho, que es Ver^o
 saue, y a visto, que el dho. dho. salud de guerra, a dado mucha
 cantidad de Ropa de lana en el dho. de Orabi assi de
 algodón como de lana, y que para la Ropa y mantas de algo
 don les daba el dho. de la mitad de lo que era menester, y que una
 vez se dixeran, que no alia barax, y apartaron mas, y el dho.
 de se enojo y dixo, que alia muge, y que buen saua lo que en
 traua, y no voluio a quitar y que por eso acababan la dho. de
 pa, y conser algodones, salando los de sus carras, y que a por a abar
 la Ropa de lana, sauan lo mismo. Por que el dho. de que les
 daba, la neuaxia yati lo buscaban entre los que la temian
 de sus due Julas. o de la que el dho. Joseph. de Uelita les dio el
 año pasado, y que el dho. de se decia, que si en ocho dias
 no acababan la Ropa, los alia de a fotea, como lo haua, sino
 al ababan, y que por daxe prua no acudian a sus migas, ni a
 su suabon, como se uen por ellas. y que en to abor castiga
 que saua el dho. de abor Indio, era muy exul, por que lo
 afotaba muge, y que a algunos del dho. de se lo dio el dho. de
 y despues, y de todo el cuerpo cebarles fuon mentina qd^o
 endo, y que en particular vio un Indio, a q^o el dho. de se
 que de auxlo afotado mugio. y todas partes le abraso todo
 el cuerpo contremetina. El qual luego que fue castigado ma
 rio, y que antes de este castigo no tenia enfermedad ning^o. y
 esto dixo este testigo ser Verdad. y que alia vi de. y
 no otra cosa, lo cargo del juram^o, que fecho tiene, y que no
 se acuerda a fion alg^o. porque es publico en to de esta
 Prou^o de Alagoi, y que no le to can las generales, y que es de
 edad de guarenta, y cinco años poco mas, o menos, no se me
 de no saue, y en el lo primero dho. m^o de Cust. Endigo con
 dho. Dia' Merçano. F. Ant^o de bargazar. Cust. Antem^o R.
 Diego de salas. Secret.

En el dho. Con^o dho. Dia' Merçano Pauso ante m^o de Cust. F. Ant^o de bargazar
 Joseph. Sabiose. Fiscal del dho. de Orabi, y al unido se tomo juram^o
 a Dios y a la Cruz. Para que dixese, y declarase la Verdad de lo que se
 se preguntase, y auindolo assi primero dho, que lo cargo del juram^o,
 que fecho tiene saue, y a visto, que el dho. salud de guerra daba mu
 cha Ropa en el dho. de Orabi a barax, assi de algodón, como de
 lana, y que para la Ropa de algodón les daua el dho. de la mitad
 de lo que era menester. y que si le uen drian mas de en fotea, y no solo de
 pa, y que esto ponian lo que se ababa a abar la dho. de Orabi
 de mas Ropa, de sus algo de sus, y que lo mismo era y gober ac

Conto. digo Dia. Mayo. Año. N. Ant. de Bargaxay. Cult. Por man 24
 N. Ant. de Bargaxay. Cult. Por man 24
 En este Conto de Xongo para En Veinte años de Junio de mill y setecientos
 y noventa y cinco años. Pauso Ante mi D. Cult. N. Ant. de Bargaxay
 Ray. R. lo que togo, y a que se Religiose en el Primer dia
 de esta Inform. En que a Jurado Contra el D. G. salu. de guerra
 a E. Igual. se le hizo lo entender, la Requesta, y descargo,
 que el dicho D. G. de las Calumnias, que se han puesto, y algunos
 de lo todo oyo se Voluio atomar Juram. a Dios y a la Cruz
 Pa que dixese, si tenia que quitar o añadir en su Primer di
 go, y lo cargo del Juram. que feço, heni dixo, que enq. a lo que el
 D. G. de dia, que es falso lo que se acomulan, esto es, si la
 Verdad, como seu, Por la mucha Ropa, que a seço en menos
 de un Año, que a que vino a esta D. G. el dicho D. G. y quito
 Proveyo, que heni aqui los minutos, no Equi valen ala ter
 cia Parte, de la Ropa, que en este breu tiempo a se
 ca en ddo, con que se lega de Dex, que los Naturales han quito
 fue algo de mas en la dicha Ropa, que si dia el dicho D. G.
 que estaba en la custodia al tiempo de la rimbra, que es
 Verdad, Pero que los de xo cargados de obra, con que no han
 podido sembrar, que seg. esto dice, declara, se cargo del
 Juram. que feço, heni, que todo lo que en el Primer dia dize
 no es Verdad, se Religiose en ello, y que heni cosa, que
 quitar, o añadir, esto es lo que el dicho testigo declara en
 su Religiosion, lo cargo del Juram. que feço heni, Jasi lo
 Primer dia, mas de Cult. En ddo. Conto. digo. Dia. Mayo. Año.
 N. Ant. de Bargaxay. Cult. Antemi. N. Digo de Salas. Secret.

En el dicho Conto. digo. Dia. Mayo. Año. Pauso Ante mi D. Cult. N. Ant. de
 Bargaxay. A lo Vni.xima a que se Religiose en su Primer dia
 En que heni Jurado Contra el D. G. salu. de guerra, y a unido le
 do, pado entender la Requesta, y descargo, que el dicho D. G. de
 las Calumnias, que se han puesto, se le hizo Juram. a Dios y a la Cruz
 En forma de dizego Pa que dixese, si tenia que quitar, o quitar de
 lo prim. que Juza, y seg. lo que el dicho D. G. en su descargo, a lo qual
 dixo, que lo cargo del Juram. que feço heni declara ser todo lo
 que a Jurado Verdad, como contra Por la mucha Ropa que
 el dicho D. G. a seço en menos de un Año, que a estado en esta
 Prova de lo que se muço, que a dependido, y que el dicho
 D. G. a la custodia. los de xo cargados de obra, y que lo que se
 de era que no se acababan, no abian sembrar. De
 to declara este dizego. ser Verdad, lo cargo del Juram. que feço
 heni, que en ello se Religiose, y am. lo Primer dia, dizego
 de Cult. En ddo. Conto. digo. Dia. Mayo. Año. N. Ant. de
 Bargaxay. Cult. Antemi. N. Digo de Salas. Secret.

En el dicho Conto. digo. Dia. Mayo. Año. Pauso Ante mi D. Cult.
 N. Ant. de Bargaxay. Matroco Daxi, a que se Religiose en
 el Primer dia, En que a Jurado En esta Inform. Contra
 el D. G. salu. de guerra, y a unido se le to mado Juram.

a Dios y a la Cruz en forma de sermón, y que declarase, y era Ver lo que
 a Vra. Jurado, dixo despues de aver oido el sermón, y Requesta del
 dho. D. En que dice ser todo falso, que lo cargo del Juram^{to} que
 feyo, y ni dice que declara ser todo Verdad, como lo declaro en el
 1^o dho. dho, y que se desconfia en ello, y que enq^{to} alogue el dho.
 D. dice del algodón, que le daba bastante, y el contrato que se ve
 manifesta por la muestra de ropa que el dho. D. en menos de
 un año a bego, suspendido, noteniendo de promeço los Mini-
 tros, que asiten en esta D. en. ni aenta otra parte de el
 algodón, que a bego ostar, y que enq^{to} año de xaxler sembrar
 sus milgas, es tambien cierto, y enq^{to} tiempo de la siem-
 bra, le a vni dato el dho. D. de Ropa, y que se decia, que si
 no la acababan, no alrian de sembrar, conq^{to} por a
 Caballa, notarian sus milgas, y dixo este tengo ser esto
 Verdad, y que se desconfia en ello, y lo declara ser cargo del
 Juram^{to}, que feyo hie, y asi lo p^omo dho. D. de D. de D.
 En dho. dho, dho. dia, Merçano. N. Ant^o de Bazaraz,
 Cust. Antemi. N. Dugo de Salas. Secut.

4^{ta}. En el dho. dho, dho. dia, Merçano. Pauso ante mo. Cust.
 N. Ant^o de Bazaraz, Joseph. Naxicuxima. Pa que se desconfia
 en el dho. dho. En que hie Jurado contra el D. de Salas
 de guerra, y a vni dato seyo p^omo a entender la Requesta
 de cargo del dho. D. En que dice ser falso todo lo que se Jurado.
 y se le tomo de nuevo Juram^{to} a Dios y a la Cruz en forma de de
 feyo. y dixo, que lo cargo del Juram^{to}, que feyo hie declara
 ser Verdad lo que en el primer dho. dho. dixo, y que en
 ello se desconfia, y que aunque el dho. D. dice ser falso.
 lo del algodón, lo contradice el dho. D. de dato a saber
 en todos estos D. de muestra de Ropa, y muestra de pendios, y a
 qual, notena el dho. D. de Conb^o de Proceço, que hien los
 Ministros en esta D. de Mogui. y no seya de Jurado
 a los Indios, conq^{to} sea Verdad, que se man sus algodones.
 y or la muestra que el dho. D. de la havi, y que enq^{to} año de xaxler sem-
 brar tambien es Verdad, y asi al tiempo de la siembra los de
 mia el dho. D. de cargados de obra, conq^{to} no podian acudir
 a sus siembras, y esto manifestar las mismas milgas. unas
 muy pequenas, y tardias, y otras por nacer. y esto dixo el
 dho. D. ser la Verdad, lo cargo del Juram^{to}, que feyo hie
 y que en ello se desconfia, y asi lo p^omo dho. D. de Cust. de
 dho. dho. dho. dia, Merçano. N. Ant^o de Bazaraz. Cust.
 Antemi. N. Dugo de Salas. Secut.

5^{ta}. En este dho. dho, dho. dia, Merçano. Pauso ante mo. Cust.
 N. Ant^o de Bazaraz, Ventura Nauaxi. Pa que se desconfia
 en el dho. dho. En que a Jurado contra el D. de Salas
 de guerra, y a vni dato seyo p^omo a entender la Requesta

desargo del dicho Peda del que contra el año de quito, se le tornó
 a tomar juram. a Dios y a la Cruz en forma de desargo, para que dicese
 se declarase si es verdad lo que juró en su prim. dize con
 la dize de dize, que se cargo del juram, que fecho fue en
 el todo verdad, que se declara en ello, porque aunque
 el dize de dize en su desargo que el falso lo del algo don
 lo contradice la muga de opa, que el dize de a beye, y despues de
 en menos de un año, que a estado en esta Prou. de Aragón, notari
 endo de promey, ni a dula tercia parte, y que tambien es verdad lo
 de no aver de xado sembra, por el tiempo, que lo aldran de hacer
 los tenia cargados de opa, que lo de era el dize de que no
 la acababan, no aldran de sembrar, lo qual se ve y por las
 mima milpas, que algunas no han nacido de lo dize de
 fecho sola verdad, lo cargo del juram, que fecho fue, que
 se declara en ello. Y así lo primero dize mi de Cuba endize,
 con. dize dia, Merjano. P. Ant. de bargaxay. Cust. Antem.
 P. Diego de Salas. Secret.

En dize con. dize dia, Merjano. Pauso ante mi de Cuba. P. Ant. de
 bargaxay. Alonso Aguababaja Pague e Recibame en el prim.
 dize. En que a jurado contra el P. Salu. de guerra, y al un
 do se le tornó a tomar juram. a Dios y a la Cruz en forma
 de desargo. Para que dicese, declarase si es verdad lo que juró
 jurado dize, que se cargo del juram, que fecho fue, que es
 todo verdad, que se declara en ello, que aunque el dize
 de dice en su respuesta, desargo, que es falso todo lo que
 se acumulan, notari. P. en menos de un año, que el
 dize de esta en esta Prou. de Aragón a beye y despues de
 muga de opa, en q. al desargo de no de har por sembrar
 dice este dize, fecho, que al tiempo de la sembra se tenia
 el dize de dada a beye muga otra, con que su sea ver
 lo que en su prim. dize dize, que a fe lo declara de xado
 de juram que fecho fue, que se declara en ello, y así lo
 primero dize con. dize dia, Merjano. P. Ant. de bargaxay. Cust. Antem.
 P. Diego de Salas. Secret.

En el dize con. dize dia, Merjano. Pauso ante mi de Cuba. P.
 Ant. de bargaxay. Valentin Pinaxiama, a que se Recibame
 en su primero dize En que a jurado contra el P. Salu. de guerra
 y a un do se le tornó a tomar juram. a Dios y a la Cruz en forma
 de desargo, y se do se le padele acotender la respuesta, y ent
 go del dize de dize, que se cargo del juram, que fecho fue
 del verdad todo lo que en su prim. dize declara, y se declara
 en ello, porque aunque el dize de dize que el falso
 que no le a beye gatar fue algo beye, se ve ser lo contrario
 de la muga de opa, que el dize de beye en menos de
 un año, y lo que a despues, que con sus promey
 lo que se han dado, no podia aver beye la tercia parte

que tambien es Verdad no aminorado dexado sembrar, pues al tiempo
de sus sumas los Carzaron de obra, que sino sedaban
a rusa, no alian de sembrar, que el ppe se de aparto la
lana, que fue el de fernando de elayo, segun la tribucion alaba
da, quando el dize el p. salu^r de la cuba de la justa. Dize
este talijo rex todo Verdad lo que en el p^o dize dize lo que a
qui de clara, que en ello se Resifica, ya si lo mismo dize
mi de cuba. Endize como dize dia, mes, y ano. P. Ant^o de
Bargaray. Cust. Antemi P. Dize de salu^r. Secut.

En el dize como dize dia mes, y ano. Dize ante mi de p. Ant^o
de Bargaray. Joseph B. Taxco. a que se Resifican en su p^o dize
en que lizo contra el dize salu^r de guerra, y a v^o de tele tomado
segunda vez juram adios, a la Cruz en forma de hercego, y luego
se le da Respuesta, y descargo del dize de dize que lo cargo del
juram, que fago true de clara salubridad, todo lo que contra
el dize de fago en su p^o dize, que se Resifica en ello
que sin ser verdad lo vobos algo doner, el muy
mauaso, que el dize de ser a dado. P^o en mones de el n^o
al dize, y dependido mugia de opa como es Publico,
que lo mismo es de no al exlos de xado sembrar, pues
era tiempo de salu^r, se dio el dize fernando de elayo
muga cantidad de lana, P. Dize. orden del dize de p. salu^r.
salu^r. con orden de gula alian de tener a fada, a p^o el
dize de el dize de la cuba, que enq^o al castro, que marlit
con tumentina, que estodo Verdad, que affi. lo de clara
lo cargo del juram, que fago true, que en ello se Resifica
de mi de fago dize mi de cuba. Endize como dize dia
mes, y ano. P. Ant^o de Bargaray. Cust. Antemi P. Dize de
salu^r. Secut.

En dize como dize dia, mes, y ano. Dize ante mi de p. Ant^o
de Bargaray. Benura de la xurina, a que se Resifican en su p^o
dize en que jura contra el dize salu^r de guerra, y a v^o de tele tomado
segunda vez juram. a Dios y a la Cruz en forma de hercego, y luego se
le da Respuesta y descargo del dize de dize, que lo cargo del juram, que
fago true, dice, declara, se todo lo que a dize salubridad, y que se
Resifica en ello, aunque el dize de dize se todo falso lo
que contra el dize, y que esto contra, por lagran cantidad
de opa, que en mones de el n^o a dize, y dependido
que lo mismo es, el no al exlos de xado sembrar, pues oy
las milpas mugas ay por naer, y que la causa fue a bot
se dado muga obra, y de p^o de los muga lana, el
de fernando de elayo, con orden del dize de p. salu^r.
de que a via de citar a fada q^o Volunria de la cuba,
que enq^o al castro, la de castro, es como Verdad
y que affi. lo de clara, y se Resifica en ello, ya si lo mismo
dize mi de cuba. En dize como dize dia, mes, y ano. P.
Ant^o de Bargaray. Cust. Antemi P. Dize de salu^r. Secut.

Causa Contra V. Pe.
Fr. salu. de guerra Por
Lo que les quito a los
Indios Enla. P. de
de Allogui, y las Calogias
que hizo en ellos y
Este Fr. salu. fue not.
El P. Comis. Borradas
y aytekin. de la sentencia
en Fr. salu. fue vedado
y principal de Luis P. de